

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 222 DE 2014

12 FEB 2014

"Por el cual se corrigen yerros en el texto de la Ley 1673 de 2013"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 y,

CONSIDERANDO

Que con posterioridad a la sanción y promulgación de la Ley 1673 del 19 de julio de 2013, se evidenciaron en esta última errores tipográficos, mecanográficos y en las citas y referencias en ella contenidas, cuya corrección se hace necesaria con el propósito de evitar equívocos.

Que revisados los antecedentes legislativos, se pudo evidenciar que, en efecto: i) el texto aprobado presenta algunos yerros tipográficos y mecanográficos y además contiene errores en algunas de las remisiones que los textos hacen a otros artículos dentro de la misma ley.

Que en el segundo párrafo del artículo 12° se señala que "*Lo mismo aplicará a los evaluadores extranjeros en los estudios, que pretendan participar en cálculos...*" cuando la frase debió señalar que "*Lo mismo aplicará a los evaluadores extranjeros, en los estudios en los que pretendan participar y en los cálculos...*".

Que al final del literal b. del artículo 15° se omitió la preposición "a" al referirse a "*los gastos reservados legalmente*".

Que en el literal d. del artículo 27° se incluyó erróneamente la letra "r" en la palabra "*menor*" en lugar de la letra "s", siendo la palabra correcta "*menos*".

Que en el artículo 38° se hace remisión equivocada al artículo 25° de la misma ley, toda vez que es el artículo 24° el que se refiere a las funciones de autorregulación que pueden ejercer las Entidades Reconocidas de Autorregulación. Adicionalmente el párrafo segundo, incluyó la expresión "*las funciones*" cuando la conjugación de los verbos correspondientes está en singular, siendo esto lo apropiado puesto que el Registro Abierto de Avaluadores es solo una de las funciones a cargo de las Entidades Reconocidas de Autorregulación.

"Por el cual se corrigen yerros en el texto de la Ley 1673 de 2013"

Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 dispone que "(...) Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador. (...)".

Que teniendo en cuenta que no hay duda sobre la intención del legislador en cada uno de los casos anteriormente indicados, se hace necesario corregir los yerros contenidos en la Ley 1673 de 2013.

DECRETA

Artículo 1. Corrección de yerros. Corrígese el artículo 12° de la Ley 1673 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12°. De los evaluadores extranjeros. Podrán inscribirse como evaluadores los extranjeros domiciliados en Colombia, cuando exista la obligación internacional para ello, de conformidad con los tratados suscritos por el Gobierno colombiano, en materia de comercio y/o prestación de servicios, y cumplan con los requisitos exigidos para los nacionales colombianos. El extranjero deberá convalidar los títulos académicos que pretenda utilizar para su inscripción.

Lo mismo aplicará a los evaluadores extranjeros, en los estudios en los que pretendan participar y en los cálculos, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de la actividad de evaluador, en el sector público o privado."

Artículo 2. Corrección de yerros. Corrígese el literal b. del artículo 15° de la Ley 1673 de 2013, el cual quedará así:

"b. Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo autorización escrita previa del cliente, obligación legal de revelarla o cuando el bien evaluado se vaya a pagar con dineros públicos, salvo que correspondan a los gastos reservados legalmente;"

Artículo 3. Corrección de yerros. Corrígese el literal d. del artículo 27° de la Ley 1673 de 2013, los cuales quedarán así:

"d. Demostrar que sus reglamentos prevén mecanismos para que en los diferentes órganos de la Entidad Reconocida de Autorregulación se asegure una adecuada representación de sus miembros, sin perjuicio de que en el comité disciplinario se establezca una participación por lo menos paritaria de personas externas o independientes. En caso de empate, se decidirá por los miembros externos o independientes."

Artículo 4. Corrección de yerros. Corrígese el artículo 38° de la Ley 1673 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 38°. Las entidades a las que se refiere el artículo 26 podrán ejercer algunas o todas las funciones de autorregulación del artículo 24, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional. La función del Registro Abierto de Evaluadores, no podrá

"Por el cual se corrigen yerros en el texto de la Ley 1673 de 2013"

ser ejercida con independencia de las otras tres funciones señaladas en el artículo 24".

Artículo 5. *Publicación.* Publíquese en el Diario Oficial la Ley 1673 de 19 de julio de 2013 con las correcciones que se establecen en el presente decreto.

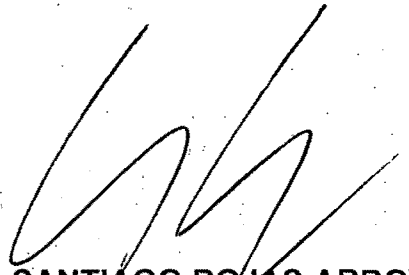
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

12 FEB 2014

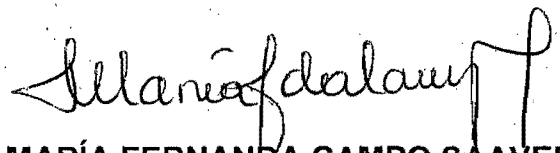


El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,



SANTIAGO ROJAS ARROYO

La Ministra de Educación Nacional,



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA